



**RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024**  
(05 de abril)

Por medio de la cual se autoriza el cierre temporal parcial, de los tramos: **Tramo Uno:** "Tocaima - Apulo (puente peatonal) - Alto del Copial - Anapoima". **Tramo Dos:** "Anapoima - Apulo - Tocaima - peaje Pubenza regreso - Tocaima - Apulo - Anapoima - La Mesa - La Gran Vía (Tena) - Alto de Mondoñedo (La Cabra)". **Tramo Tres:** "Anapoima - Apulo - Tocaima - Peaje Pubenza regreso - Tocaima - Viota - El Colegio - La Mesa - Anapoima parque principal", para la realización de las Etapas 1°, 2° y 3° de la prueba ciclista "CLASICA NACIONAL CIUDAD DE ANAPOIMA XXIV DE 2024".

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto Ordenanzal 510 de 2022 y demás normas que lo facultan y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) "e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*"

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 establece que "*Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, que: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 260 de 2008, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 292 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que el numeral 10 del artículo 297 del Decreto Ordenanzal mencionado, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad departamental de tránsito y

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024**  
(05 de abril)

transporte, a excepción de los relacionados con el otorgamiento de permisos para intervención de vías departamentales concesionadas, cuya expedición estará a cargo del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU.

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3 determina que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y recreación como habito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social; toda vez que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación.

Que el Decreto Nacional 3888 de octubre 10 de 2007 describe en su artículo 17 los deberes de los organizadores, entre ellos el de: *"Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones"*.

Que la señora Angie Catherine Cardona Pabón, identificada con C.C. 1.039.465.400 de Sabaneta, en calidad de Directora del "INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE ANAPOIMA" identificado con el NIT 808001195-3, mediante comunicado fechado del 05 de marzo de 2024, manifestó que: "se realizará la CLASICA NACIONAL CIUDAD DE ANAPOIMA XXIV DE 2024. En vías del departamento de Cundinamarca del 10 al 12 de abril de 2024, por lo anterior solicitamos su colaboración para el cierre de vías departamentales, apoyo logístico y autoridades departamentales".

Que la solicitud mencionada previamente, fue remitida a la Concesión **DEVISAB S.A.S**, entidad mediante radicado **SALD-2024-000000606** del 11 de marzo de 2024, quien manifestó su no objeción ante la realización del evento.

Que el Decreto Departamental 171 de 2003 *"Por el cual se adopta la red secundaria a cargo del Departamento de Cundinamarca"*, se verificó que los tramos: **Tramo Uno:** "Tocaima -Apulo (puente peatonal) - Alto del Copial - Anapoima". **Tramo Dos:** "Anapoima - Apulo - Tocaima -peaje Pubenza regreso - Tocaima - Apulo - Anapoima - La Mesa - La Gran Vía (Tena) - Alto de Mondoñedo (La Cabra)". **Tramo Tres:** "Anapoima - Apulo - Tocaima - Peaje Pubenza regreso -Tocaima – Viota - El Colegio - La Mesa - Anapoima parque principal" hacen parte de la red vial de orden secundario a cargo del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto, la Secretaría de Transporte y Movilidad está facultada para fungir como organismo de tránsito sobre el corredor mencionado.

Que de conformidad con lo expuesto, y atendiendo el concepto emitido por la Concesión **DEVISAB S.A.S**, el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, considera procedente otorgar el permiso provisional solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE ANAPOIMA**, identificado con el NIT 808001195-3 para que, a través de la Seccional de tránsito y transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca se efectúe el **cierre temporal parcial** de los tramos relacionados a continuación:

- **Tramo uno:** "Tocaima -Apulo (puente peatonal) - Alto del Copial - Anapoima".  
**Día:** Miércoles 10 de abril 2024.  
**Franja horaria:** 8:00 a.m. - 12:00 m.
- **Tramo dos:** "Anapoima - Apulo - Tocaima -peaje Pubenza regreso - Tocaima - Apulo - Anapoima - La Mesa - La Gran Vía (Tena) - Alto de Mondoñedo (La Cabra)".  
**Día:** Jueves 11 de abril 2024.  
**Franja horaria:** 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024**  
(05 de abril)

- **Tramo tres:** “Anapoima - Apulo - Tocaima - Peaje Pubenza regreso -Tocaima – Viota - El Colegio - La Mesa - Anapoima parque principal”.  
**Día:** Viernes 12 de abril 2024.  
**Franja horaria:** 8:00 a.m. - 12:30 p.m.

**PARÁGRAFO:** Advertir al solicitante del cierre temporal parcial, que la presente Resolución no involucra vías de orden Municipal o de orden Nacional y que en caso de que la actividad comprometa el uso de alguna de ellas, se requerirá solicitar autorización previa por parte de las Entidades Territoriales competentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que la señora Angie Catherine Cardona Pabón , identificada con C.C. 1.039.465.400 de Sabaneta, como Directora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE ANAPOIMA** identificado con el NIT 808001195-3 será responsable de la actividad a desarrollarse, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo del mismo, y lograr que se minimice el impacto del flujo vehicular al igual que deberán tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones No. 6397 de octubre 29 de 1997, y No. 666 de abril 4 de 2000, expedidas por el Ministerio de Transporte; además de las siguientes recomendaciones que sean aplicables:

- Implementar en su totalidad el Plan de Emergencia y Contingencia y los protocolos presentados, como requisito de trámite y desarrollo del evento deportivo.
- Coordinar y contar con el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, y las Autoridades de Transito de cada Municipio por donde se desarrollará la actividad deportiva.
- Informar a las empresas de transporte público que utilizan las vías, sobre la realización del evento, e informar sobre las medidas alternas posibles a utilizar.
- Informar mediante pasacalles la realización del evento, los pasacalles deberán instalarse en los principales accesos a las vías que serán cerradas, un kilómetro antes del inicio del cierre y en los dos sentidos. Las dimensiones de los pasacalles serán: Longitud: Deberá ocupar el ancho de la vía en toda su extensión y a 1 metro del borde lateral de la carretera; Altura: Deberán colocarse a una altura no inferior a 4.50 m, sobre la superficie de rodadura de la vía; Ancho: El ancho de la franja de material soporte de la información debe ser de mínimo 91 cm, todas sus letras deben poder leerse, al menos, desde 50 metros y debe producirse un gran contraste entre las letras y el fondo.
- Coordinar todas las acciones previas, durante y posteriores al desarrollo del evento con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca.
- Garantizar y velar porque todos los vehículos acompañantes del evento deportivo lleven sus luces encendidas, y den cumplimiento a las normas de tránsito y seguridad vial, y protocolos de seguridad.
- Coordinar todas las acciones previas, durante y posteriores al desarrollo del evento con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca.
- Velar porque todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de su finalización.
- No permitir la señalización de marcas de ninguna clase sobre la carpeta asfáltica de la vía con pintura para información y/o anuncio de lugares estratégicos, entre otros.
- Informar a los Organismos de Socorro y de Atención de Urgencias, con el fin de garantizar las alertas e intervención inmediata, en caso de ser necesario.
- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminado el evento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer que el Organizador del evento, es decir la señora Angie Catherine Cardona Pabón , identificada con C.C. 1.039.465.400 de Sabaneta, como Directora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE ANAPOIMA** identificado con el NIT

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024**  
(05 de abril)

808001195-3 deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos contenidos en este acto administrativo, en el Decreto Nacional 3888 de 2007, en el concepto emitido por el concesionario DEVISAB S.A.S., al igual que deberá dar aplicación al Plan de Emergencia y Contingencia, Protocolo de Bioseguridad y al Plan de Manejo de Tránsito; y que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos derivados de la presente resolución, darán lugar a las acciones y sanciones de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se pondrá en conocimiento de los municipios de Girardot, Tocaima, Apulo, Viota, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Soacha y Mosquera; así como a la Seccional de tránsito y transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, para su colaboración y aplicación, siendo ésta la autoridad competente para efectuar el cierre de la vía.

**PARÁGRAFO:** Facultar a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, para verificar el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, en especial los Artículos Primero y Segundo y por lo tanto, la citada Autoridad antes de proceder a efectuar algún cierre de vía, deberá verificar el cumplimiento que trata el artículo 3 de la Resolución No. 666 de 2000 y en caso **de no cumplirse los requisitos previstos en la citada norma, en los conceptos, términos y alcances a que se ha hecho referencia en esta resolución, se abstendrá de proceder al cierre de la vía.**

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión al desarrollo de la jornada deportiva frente a los participantes, vehículos acompañantes, ni frente a terceros, razón por la cual el organizador del evento, es decir la señora Angie Catherine Cardona Pabón, identificada con C.C. **1.039.465.400** de Sabaneta, como Directora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE ANAPOIMA**, identificado con el NIT 808001195-3 mantendrá indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, de cualquier reclamación que surja en virtud de los eventos anotados.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día (05) de abril de 2024.



**DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS**  
Secretario de Transporte y Movilidad

Anexo: Radicado SALD-2024-0000000606 del 11 de marzo de 2024 expedido por concesión DEVISAB S.A.S.

Proyectó: Juan Carlos Galeano Organista  
Profesional universitario - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: René Alejandro López Molina  
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: Julio Cesar Amaya Méndez  
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Luz Angela Girón Girón  
Directora de Política Sectorial - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Mónica María Cabra Bautista  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)